

AL DESPACHO: Informando que mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2021 se libró mandamiento de pago contra ESMÉRIDA CABEZA MONOGA, el cual se ordenó fuera notificado en forma personal.

Por otra parte, según consta en los documentos insertos en el numeral 004 del expediente digital se recibió de parte de la ejecutada diligencia de notificación del extremo pasivo. Lo anterior, para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023).



RUTH HERNANDEZ JAIMES

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Correo electrónico:

j011cbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO – S

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y una vez revisada la documentación que hace parte del plenario se hace preciso indicar que no es posible tener como válida la diligencia de notificación allegada por la ejecutada al no considerarse cumplidas las previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Véase que la norma en comento, prevé en su aparte pertinente reza:

“ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (...).”

En el caso de marras si bien la parte actora procedió con el envío de la comunicación a la dirección electrónica rodriguezgime@hotmail.com, lo cierto es que según el dicho de la misma parte este corresponde al correo electrónico de quien fuera su apoderado judicial dentro del proceso ordinario laboral que dio origen a este trámite de ejecución, siendo de cargo de la parte interesada proceder a adelantar las pesquisas necesarias para establecer la dirección de notificaciones judiciales de la ejecutada e informar tal circunstancia bajo la gravedad de juramento.

Por otra parte, revisados los documentos remitido por la parte actora se advierte que el Despacho no tiene conocimiento de los documentos que le fueron enviados a la pretendida ejecutada, esto es la demanda junto con sus anexos y el auto que libró mandamiento de pago, tampoco le fue advertido el término dentro del cual se entendía notificada personalmente, tampoco el período de tiempo con que contaba para efectos de ejercer su derecho de defensa, ni el Despacho Judicial que tiene a su cargo el conocimiento del proceso.

Igualmente, para efectos de tener como válida la diligencia de notificación es preciso que la parte actora allegue el cotejo de recibido por cuenta del destinatario del mensaje, lo que se echa de menos en el presente asunto.

En consecuencia, deberá la parte ejecutante para efectos de dar continuidad al trámite del proceso, proceder con la diligencia de notificación de la ejecutada en los términos antes anotados.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No. 028** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **6 de marzo de 2023**

RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria